Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2019-00281
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Flor Marina Hoyos Castaño

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.),** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

1.1. Pagaré Nº 4390083134 (Fls. 2 y 3).
1.2. Certificado Cámara y Comercio Alianza SGP S.A.S. (Fls. 4 al 6)
1.3. Certificado Cámara y Comercio Afine Ltda. (Fls. 7 y 8)
1.4. Escritura N° 376 (Fls. 9 y 10)
1.5. Certificado Superintendencia Financiera Bancolombia (Fls. 11 al 14)

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar, por cuanto no se solicitaron por la curadora ad - litem.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ